



**ACOGESOLICITUD DE APORTE DE EMBARCACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 50 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ENTRE JUAN URIBE ANDRADE Y SOCIEDAD CANAL MORALEDALIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00551/2021**

**VALPARAÍSO, 01/ 04/ 2021**

**VISTOS:**

La solicitud de aporte para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en el Registro Pesquero Artesanal, suscrita por Juan Uribe Andrade actuando por sí, como aportante y en representación de la Sociedad Canal Moraleda Limitada como aportada; antecedentes acompañados; el Contrato de Compraventa de embarcación usada, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito ante Notario Público Titular de Puerto Aysén, Cristian Calderón Améstica, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación **"ATLANTIS IV"**, matrícula N° 1161, de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, RPA N° 124492; el informe técnico N° 4609, de fecha 29 de marzo de 2021; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de marzo de 2021, Juan Uribe Andrade, cédula de identidad N° 7.146.473-0, como aportante y Sociedad Canal Moraleda Limitada, Rol Único Tributario 76.443.615-6, representada por Juan Uribe Andrade, como aportada, presentan solicitud de aporte para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en el Registro Pesquero Artesanal respecto de la inscripción RPA N° 959189, correspondiente a la embarcación **"ATLANTIS IV"**, matrícula N° 1161, de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, RPA N° 124492.

Que, conforme lo señala el artículo 50 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura *"Dos o más pescadores artesanales de la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo podrán constituir una organización de pescadores artesanales de conformidad con la normativa vigente, a la que podrán aportar hasta dos embarcaciones artesanales de las que alguno de ellos sea titular."*

Que, en virtud del texto de la norma, se desprende que sólo pueden realizar estos aportes aquellas personas que tienen la calidad de socios o miembros en la respectiva organización que se inscribirá en el Registro Pesquero Artesanal, dándose cumplimiento a este requisito en cuanto el aportante, Juan Uribe Andrade, figura como socio de la organización beneficiaria del aporte en el Registro Pesquero Artesanal y además se encuentra inscrito y activo en la Región de Aysén.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1023256, de fecha 05 de septiembre de 2017, extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Aguirre, consta que la embarcación menor denominada **"ATLANTIS IV"**, matrícula N° 1161, de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de aporte, es de propiedad de Sociedad Canal Moraleda Limitada. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1561563 de la Autoridad Marítima de Chacabuco y de fecha 02 de julio de 2020, el cual señala que la embarcación **"ATLANTIS IV"** se encuentra vigente y operativa hasta el 02 de julio de 2021; y, la copia del anexo al certificado de matrícula, A-N° 1347677, de fecha 18 de marzo de 2016, el que da cuenta que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 E de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 2° del artículo 50 E de la Ley de Pesca, *“Los aportes se inscribirán en el Servicio correspondiente, quedando sin efecto para el aportante la inscripción original de la categoría de armador respectiva, conservando el resto de sus categorías”*.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 3° del artículo 50 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *“En caso que el armador que realiza el aporte sea titular de dos embarcaciones mantendrá la inscripción en la embarcación que no sea objeto del aporte, conservando además el resto de sus categorías”*, lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, de acuerdo al inciso 4° de la citada norma: *“Para todos los efectos legales la organización será continuadora del o los armadores artesanales que efectúen el respectivo aporte”*, en consecuencia, se traspasará la embarcación con todas sus pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien, no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación aportada con su respectivo arte y/o aparejo de pesca.

Que, asimismo, Sociedad Canal Moraleda Limitada da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas una organización, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de aporte presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### **RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** la solicitud de aporte para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en el Registro Pesquero Artesanal presentada con fecha 23 de marzo de 2021, por Juan Uribe Andrade, cédula de identidad N° 7.146.473-0, como aportante y Sociedad Canal Moraleda Limitada, Rol Único Tributario 76.443.615-6, representada por Juan Uribe Andrade, como aportada, respecto de la inscripción RPA N° 959189, correspondiente a la embarcación **“ATLANTIS IV”**, matrícula N° 1161, de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, RPA N° 124492.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**



**JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica



Código: 1617290499053 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>